



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: . Anexos: No.
Radicación #: 2019EE136664 Proc #: 4017696 Fecha: 19-06-2019
Tercero: 38566596 – JULIANA GUTIERREZ GALVEZ
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Externo
Tipo Doc: Acto Administrativo

AUTO N. 02041

“POR EL CUAL SE DECRETAN LA PRÁCTICA DE PRUEBAS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 21 de julio 2009, el Decreto 1791 de 1996 (hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015), la Resolución 438 de 2001, derogada por la Resolución 1909 del 2017, modificada parcialmente por la Resolución 0081 del 2018, las delegadas mediante Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada parcialmente mediante la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante **Auto No. 05836 del día 30 de septiembre de 2014**, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, inició proceso sancionatorio ambiental en contra de la señora **JULIANA GALVEZ GUTIERREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.566.596, y/o por quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

Que el anterior acto administrativo se notificó por aviso el día **14 de noviembre de 2014**, a la señora **JULIANA GALVEZ GUTIERREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.566.596, con constancia de ejecutoria de fecha **25 de noviembre de 2014**.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, mediante radicado 2014EE187459 de fecha 11 de noviembre de 2014 comunicó a la Procuraduría 4 Judicial II Ambiental y Agrario el contenido del **Auto No. 05836 del día 30 de septiembre de 2014**, dando cumplimiento al artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Verificado el Boletín legal de la Secretaría Distrital de ambiente, el **Auto No. 5836 del 30 de septiembre de 2014**, se encuentra debidamente publicado el día 26 de marzo de 2015, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante **Auto No 00677** del 28 de marzo de 2015, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, formuló pliego de cargos del proceso sancionatorio ambiental adelantado en contra de la señora **JULIANA GALVEZ GUTIERREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.566.596, y/o por quien haga sus veces, el siguiente cargo:

“CARGO ÚNICO: *Por movilizar en el territorio nacional un (1) espécimen de Flora Silvestre denominado BROMELIA (Tillandsia sp), sin el respectivo salvoconducto que ampara su movilización vulnerando presuntamente con esta conducta el artículo 74 del Decreto No. 1791 de 1996 (Derogado parcialmente por el Decreto 1498 de 2008) y el artículo 3° de la Resolución No. 438 del 2001 (modificada parcialmente por Resolución 619 de 2002 y Resolución 562 2003), al no solicitar este documento administrativo que regula el desplazamientos del recurso flora silvestre, como lo estipula el procedimiento señalado en las normas referidas.”*

Que el anterior acto administrativo fue notificado por Edicto a la señora **JULIANA GALVEZ GUTIERREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.566.596, el día 30 de septiembre de 2015, el cual se desfijó el 6 de octubre de 2015. Quedando con ejecutoria el día 7 de octubre de 2015.

PRESENTACION DE DESCARGOS

Que dentro del término establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, la señora **JULIANA GALVEZ GUTIERREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.566.596, no presento escrito de descargos, ni aportó o solicitó la práctica de pruebas que estimará pertinentes y conducentes.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Durante la etapa probatoria se pretende obtener los elementos necesarios que proporcionen la efectiva consecución de la certeza respecto de los hechos objeto de debate.

Que dichos elementos probatorios, deben ser conducentes, pertinentes y necesarios, toda vez que los hechos articulados en el proceso, los que constituyen el tema a probar, deben tener incidencia sobre lo que se va a concluir en éste.

Que, en cuanto a los descargos y los términos de Ley para la presentación de los mismos, el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

“ARTÍCULO 25. DESCARGOS. *Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.”

Que, desde el punto de vista procedimental, se tiene en cuenta que, con base en lo establecido en el Artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, esta Autoridad Ambiental está investida de la facultad para decretar la práctica de las pruebas consideradas de interés para el proceso Sancionatorio de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad.

Que en el párrafo del artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, se establece: *“Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien lo solicite”*.

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, la práctica de las pruebas consideradas conducentes, se deben llevar a efecto dentro de los treinta (30) días, término que podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por sesenta (60) días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

III. PRUEBAS

Que previo a la decisión que deba tomarse, es preciso consultar los principios y criterios que rigen el procedimiento en materia de pruebas, tales como los de la conducencia, la pertinencia, la utilidad, el fin de la misma, y fundamentalmente frente al tema de la investigación de que trata este procedimiento sancionatorio ambiental.

Así las cosas, en cuanto al concepto de conducencia, nos referimos a la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar un hecho determinado, es decir, que la práctica de la prueba es permitida por la ley como elemento demostrativo de algún hecho o algún tipo de responsabilidad; la pertinencia es la relación directa entre el hecho alegado y la prueba solicitada, y la utilidad se refiere a su aporte concreto en punto del objeto de la investigación, en oposición a lo superfluo e intrascendente.

Luego de haber efectuado las anteriores precisiones, resulta oportuno indicar:

Que para el caso que nos ocupa, la señora **JULIANA GALVEZ GUTIERREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.566.596, no presentó descargos siendo esta la oportunidad procesal con que contaba para aportar y/o solicitar la práctica de pruebas que estimara conducentes, de conformidad a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, es por ello que esta autoridad ambiental determina que no existen pruebas por decretar a solicitud del usuario en mención.

En consecuencia, se dispondrá la apertura de la etapa probatoria de forma oficiosa en el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado en contra de la señora **JULIANA GALVEZ GUTIERREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.566.596, por movilizar en el territorio nacional *un (1) espécimen de Flora Silvestre denominado BROMELIA (Tillandsia sp)*, sin el respectivo salvoconducto que ampara su movilización. Por lo que se tendrá como pruebas



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

los documentos que se mencionan a continuación las cuales obran en el expediente **SDA-08-2014-2920**, por cuanto son conducentes, pertinentes y necesarias para demostrar el hecho que es objeto de investigación en el mencionado procedimiento, específicamente las que se mencionan a continuación:

- **Acta Única de Incautación de Especímenes de Fauna y Flora No. Al Ponal AE-09-04-12-021**, de fecha 9 de abril de 2012, a folio 1 del expediente administrativo.

Esta prueba es **conducente** puesto que, el Acta Única de Incautación de Especímenes de Fauna y Flora No. Al Ponal AE-09-04-12-021, de fecha 9 de abril de 2012, es el medio idóneo para demostrar la existencia del hecho que dio origen al incumplimiento de normas de carácter ambiental, teniendo en cuenta que así lo señala el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, el cual indica que la autoridad ambiental que es la movilización del espécimen, y del cual indica que la autoridad ambiental es competente, para el presente caso.

Es **pertinente** toda vez que, en Acta Única de Incautación de Especímenes de Fauna y Flora No. Al Ponal AE-09-04-12-021, de fecha 9 de abril de 2012, demuestra una relación directa entre los hechos investigados, que es movilizar en el territorio nacional un (1) espécimen de Flora Silvestre denominado BROMELIA (Tillandsia sp), sin el respectivo salvoconducto que ampara su movilización, infringiendo con esta conducta la normatividad ambiental.

Corolario de lo anterior, esta prueba resulta **útil** puesto que con ella se establece la ocurrencia del hecho investigado, haciendo que, en el Acta Única de Incautación de Especímenes de Fauna y Flora No. Al Ponal AE-09-04-12-021, de fecha 9 de abril de 2012, es el medio probatorio necesario para demostrar la ocurrencia del hecho constitutivo de infracción ambiental.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que en relación con la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades del Distrito, dentro de las cuales se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la cual se le asignó, entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.



Que en virtud del artículo 1° numeral 1° de la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, adicionada parcialmente mediante la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director de Control Ambiental de la Entidad, la función de expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C.,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE apertura de la etapa probatoria en el proceso sancionatorio de carácter ambiental, iniciado por esta Entidad, a través del **Auto No. 05836 del 30 de septiembre de 2014**, en contra de la señora **JULIANA GALVEZ GUTIERREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.566.596, y/o por quien haga sus veces, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORAR como prueba dentro de la presente investigación ambiental, por ser pertinente, útil y conducente al esclarecimiento de los hechos, la siguiente:

- **Acta Única de Incautación de Especímenes de Fauna y Flora No. Al Ponal AE-09-04-12-021, de fecha 9 de abril de 2012, a folio 1 del expediente administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente Auto la señora **JULIANA GALVEZ GUTIERREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.566.596, en la Diagonal 67 No. 1 A – 70, de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: El expediente **SDA-08-2014-2920**, estará a disposición de la parte interesada en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede el recurso de reposición, conforme lo establecido en el parágrafo del artículo 26 de la ley 1333 de 2009 en armonía con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 19 días del mes de junio del año 2019



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

| | | | | | |
|-------------------------|-----------------|----------|---------------------------------|------------------|------------|
| LADY JOHANNA TORO RUBIO | C.C: 1010167849 | T.P: N/A | CPS: CONTRATO 2019-0250 DE 2019 | FECHA EJECUCION: | 02/06/2019 |
|-------------------------|-----------------|----------|---------------------------------|------------------|------------|

Revisó:

| | | | | | |
|------------------------|---------------|----------|--------------------------------|------------------|------------|
| AMPARO TORNEROS TORRES | C.C: 51608483 | T.P: N/A | CPS: CONTRATO 20190059 DE 2019 | FECHA EJECUCION: | 11/06/2019 |
|------------------------|---------------|----------|--------------------------------|------------------|------------|

| | | | | | |
|---------------------------|---------------|----------|---------------------------------|------------------|------------|
| BIBIANA ANDREA OLAYA IGUA | C.C: 23690977 | T.P: N/A | CPS: CONTRATO 2019-0302 DE 2019 | FECHA EJECUCION: | 11/06/2019 |
|---------------------------|---------------|----------|---------------------------------|------------------|------------|

Aprobó:

Firmó:

| | | | | | |
|---------------------------------|---------------|----------|------------------|------------------|------------|
| CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA | C.C: 35503317 | T.P: N/A | CPS: FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 19/06/2019 |
|---------------------------------|---------------|----------|------------------|------------------|------------|